

Constancia secretarial: Manizales, 07 de diciembre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real, la cual correspondió por reparto el día 8 de noviembre de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos digitales: Escrito Demanda, Poder especial Escritura No. 58 del 14 de enero de 2019, Pagaré 7112 320012282 por \$37.000.000, Pagaré No. 4300086851 por \$ 31.380.469, Pagaré sin número por \$11.914.511; Escritura Pública No. 10.038 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Segunda de Manizales, Certificación correo electrónico demandada, Certificación de existencia y representación legal de Bancolombia s.a., Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, Certificado de estudios dependiente judicial, certificado de tradición MI 100-208180 Y 100-208130 ORIPM, Liquidación obligatoria No. 71990012282, solicitud de medidas previas.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de primera instancia formulada a través de endosatario en procuración por el BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF frente a ALBA CATALINA BELTRAN SÁNCHEZ con C.C. No. 43.619.055, para librar mandamiento de pago.

TÍTULOS VALORES

**PAGARÉ No. 7112 320012282
GIRADOR: ALBA CATALINA BELTRAN SÁNCHEZ
VALOR: \$37.000.000
EXPEDICIÓN: 2015/01/21
VENCIMIENTO: 2023/01/21
INTERESES: 10.40% ANUAL
PLAZO: 96 MESES o sea 8 años
ENDOSO EN PROCURACIÓN POR BANCOLOMBIA AL ABOGADO**

PAGARÉ SIN NÚMERO:

RESPALDA LAS OBLIGACIONES Nos. 4099840158042898 y 5491587216530551.

VALOR: \$11.914.511

VENCIMIENTO: 05/08/2022

INTERESES 28.75% ANUAL O TASA MÁXIMA LEGAL.

PAGARÉ No. 4300086851:

VALOR: 31.380.469

VENCIMIENTO: 06/07/2022

INTERESES MORA: 27.70% o tasa máxima legal

GARANTIA REAL

Para respaldar las anteriores sumas la señora ALBA CATALINA BELTRAN SÁNCHEZ constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de la ESCRITURA PÚBLICA No. 10.038 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales sobre los bienes inmuebles identificados con folio de MI 100-208180 APARTAMENTO 805 y folio de MI 100-208130 Parqueadero 3, los cuales hacen parte integrante del Edificio KIEV PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 22 Número 44-60 del Barrio Santa Helena de Manizales del Departamento de Caldas.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del C.G.P.:

Por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré Nro. 7112 320012282 que corresponde a la obligación 71990012282:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.572.103.07) como capital insoluto.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto calculados a partir del 8 de noviembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado (10.40% anual), sin exceder la tasa del uno punto cinco veces el interés bancario corriente.

1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$433.118.70), por intereses corrientes liquidados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

2. Contenidas en el pagaré sin número para respaldar las obligaciones Nos. 4099840158042898 y 5491587216530551:

2.1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$11.914.511) como saldo de capital.**

2.1. Por los intereses de mora liquidados sobre capital anterior, calculados **desde el día siguiente a la fecha de vencimiento** de la obligación **06 de agosto de 2022** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Contenidas en el pagaré No. 4300086851:

3.1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$31.380.469) por concepto de capital de la obligación.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el día **siguiente al vencimiento de la obligación**, 07 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos ejecutivos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora ALBA CATALINA BELTRAN SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré Nro. 7112 320012282 que corresponde a la obligación 71990012282:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.572.103.07) como capital insoluto.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto calculados a partir del **8 de noviembre de 2022**, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado (10.40% anual), sin exceder la tasa del uno punto cinco veces el interés bancario corriente.

1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$433.118.70), por intereses corrientes liquidados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

2. Contenidas en el pagaré sin número para respaldar las obligaciones Nos. 4099840158042898 y 5491587216530551:

2.1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$11.914.511) como saldo de capital.**

2.1. Por los intereses de mora liquidados sobre capital anterior, calculados **desde el día siguiente a la fecha de vencimiento** de la obligación **06 de agosto de 2022** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Contenidas en el pagaré No. 4300086851:

3.1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$31.380.469) por concepto de capital de la obligación.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el día **siguiente al vencimiento de la obligación**, 07 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados folios de matrícula Nro. **100-208180 y 100-208130**, propiedad de la demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación a la demandada.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial al Dr. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO portador de la T.P. No.39034 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, según el endoso conferido.

DÉCIMO: AUTORIZAR a la Dra. SARA MARÍA CORRALES LAVERDE portadora de la T.P. Nro.50598 del C.S.J. para actuar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387cd79b7d7d0a19e4baed50d314efa7e3cb316ed6d863f749fa40891b0ba1c3**

Documento generado en 07/12/2022 05:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>